



Consejo Nacional de Operación  
de Gas Natural

Bogotá D.C. 17 de abril de 2026

CNOGas-076-2026

Señores

**Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG**

Atn. Antonio Jiménez Rivera

Ciudad

Asunto. Lineamientos generales aplicación mecanismo swap.

Respetados Señores,

Como complemento a la presentación realizada a la Comisión en sesión conjunta del pasado 28 de enero de 2026 en atención a su solicitud en la comunicación de fecha 2025-12-17 19:44:06 y Radicado: S2025014538 con requerimiento acerca de: *“De manera atenta, y con el fin de evaluar si existe o no la necesidad de realizar ajustes regulatorios, agradecemos que, cuando se trate este tema en la siguiente reunión, se presente a la CREG la problemática en detalle, así como una propuesta que describa cómo podrían estructurarse dichos ‘Swaps’ comerciales y que tipo de ajustes regulatorios son requeridos...(…)....Por lo anterior, y con el propósito de determinar las intervenciones regulatorias más adecuadas y eficientes, apreciamos que en esa reunión se presente a la Comisión una propuesta concreta que identifique el mecanismo planteado y los ajustes regulatorios que el CNOGas considere necesarios”*, nos permitimos remitir la mencionada presentación, adicionada con algunos aspectos que se revisaron en la reunión citada en párrafo anterior de la presente comunicación, entre los que mencionamos como esenciales para la aplicación del mecanismo de swap los siguientes:

- El mecanismo de swap es una herramienta que permite satisfacer los requerimientos de gas y superar restricciones de infraestructura existente de transporte.
- Se gestiona entre los agentes a través de un ACUERDO OPERATIVO, al tratarse de un mecanismo netamente operativo. Solo basta con la firma del correspondiente documento por las partes que realizan el intercambio.
- Se requiere que los agentes participantes en el Acuerdo tengan contratadas CAPACIDADES DE TRANSPORTE en la ruta original que respalden las cantidades, ya que el acuerdo no es obligante.
- En aplicación de lo establecido en los contratos comerciales, para transporte se cobran los tramos regulatorios utilizados en función de su uso y pareja de cargos.

Quedamos atentos para atender solicitud en torno al tema descrito en la presente comunicación

Saludos

**FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA**  
**Secretario Técnico**

Copia.

Adriana Jiménez – Experta Comisionada CREG; Jorge Amaya – Asesor CREG.

Juan C. Bedoya – Jefe OARE – Minenergía.; Andrés Soto – Asesor OARE – Minenergía.

☐ (571) 3003416; Cel. 316 8308034 URL: [www.cnogas.org.co](http://www.cnogas.org.co); Email: [info@cnogas.org.co](mailto:info@cnogas.org.co)

☐ Avenida El Dorado No. 68 C-61 Oficina 532 Ed. Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Colombia

# **Consejo Nacional de Operación de Gas Natural**

## **Intercambio operativo (SWAP)**

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2026

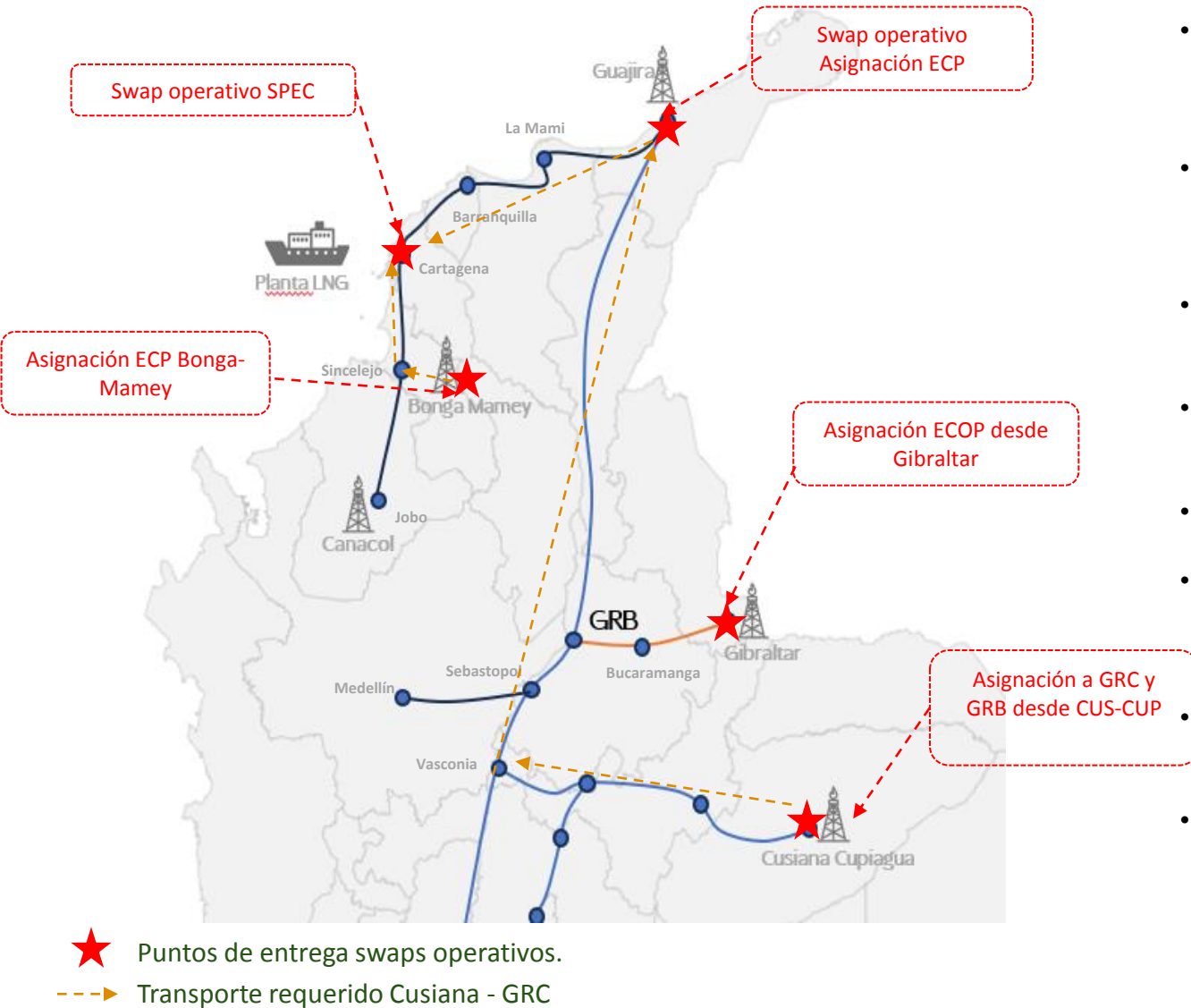
# Intercambio operativo (SWAP)

**Definición Swap Operativo:** Acuerdo voluntario entre dos agentes para intercambiar una cantidad definida de gas entre dos puntos específicos del SNT, con el fin de optimizar la operación sin modificar las obligaciones contractuales subyacentes ni generar transferencia de capacidad y que es a conveniencia de las partes interesadas.



# Swaps Operativos vigentes – Año Gas 2025

## Infraestructura de Transporte de gas



## Premisas

- El Intercambio Operativo y de Balance (en adelante “Acuerdo”) permite a las Partes intercambiar Gas N en diferentes puntos geográficos para satisfacer los requerimientos de gas y superar restricciones de infraestructura existente de transporte.
- Los acuerdos de intercambio operativos y de balance entre Agentes Operacionales son instrumentos válidos y contemplados dentro de la regulación existente, específicamente en la Resolución CREG 071 de 1999, que pueden ser celebrados entre agentes del mercado.
- El Intercambio Operativo (swap) se viabiliza siempre y cuando ECOPEPETROL y los agentes tengan la cantidad de Gas N y las facilidades operativa para ejecutarlo.
- El Acuerdo de Intercambio de Operativo y de Balance no corresponde a un contrato de suministro o de compraventa de Gas Natural, ni a un swap contractual.
- Los agentes en el Día de Gas (Día D), entregará la nominación de gas al sistema de Transporte acordado entre las Partes.
- ECOPEPETROL, en ese mismo Día de Gas, entregará las mismas cantidades en el punto de recibo en Ballena y/o Cusiana y/o cupiagua o en otro punto de entrada al Sistema de Transporte acordado entre las Partes.
- Las nominaciones y renominaciones de transporte deben cumplir con lo establecido en la CREG 071 (RUT) numeral 4.5 “Nominaciones” y las demás establecidas en la resolución CREG 185 de 2020.
- Las Partes se comprometen a garantizar el cierre diario de los balances entre las nominaciones de transporte y suministro en los aplicativos correspondientes (CGA TGI - PROMIGAS), dentro de los plazos establecidos por la regulación vigente.

# Antecedentes normativos de intercambios operativos

## Posición MME

MME

- No existen restricciones en la regulación para realizar el intercambio operativo o swap mientras la entrega física y contractual lo permitan y no exista afectación a los remitentes involucrados.
- El intercambio operativo opera para superar restricciones de la infraestructura existente de transporte y por su naturaleza no debe tener incidencia en materia comercial.
- No existe limitación para realizar el intercambio operativo frente a la disposición del Decreto 1073 de 2015 asociada a la obligación del productor-comercializador de someter el gas que libere de sus propios consumos a los mecanismos vigentes para comercialización.
- No existe restricción expresa o lineamiento para abastecer los consumos de los productores comercializadores, en este punto se tiene libertad para realizar el descuento o no.

1. Considera el MME que el intercambio operativo en las condiciones mencionadas es viable a la luz del Decreto 2100 de 2011?
2. Cuál es la posición del Ministerio de Minas y Energía (en adelante "MME") frente a la aplicación del párrafo del artículo 8 del Decreto 2100 de 2011, frente al caso en que un productor (productor A) de gas natural busque aumentar la liquidez del mercado de gas natural en una zona del país y acuerde con otro productor o agente (productor o agente B) un swap o intercambio de gas operativo. En tal intercambio el productor A entrega, el gas declarado ante el MME para consumo del productor, a nombre del productor o agente B a los clientes del productor o agente B; y a su vez el productor o agente B entrega un volumen equivalente en las instalaciones del productor A para su consumo.

Para efectos de la consulta se deben tener en cuenta los siguientes elementos: a) el intercambio se hace con el único propósito de aumentar la liquidez del mercado de gas natural en Colombia; b) los volúmenes de intercambio son equivalentes, por lo que el mercado final recibirá el mismo gas que inicialmente iba a recibir; c) el intercambio se busca como una alternativa para vincular nuevas fuentes de suministro, teniendo en cuenta que los gasoductos en Colombia son unidireccionales; d) ningún agente se verá perjudicado con esta acción operativa y el mercado físico se cumplirá de conformidad con la regulación vigente.

De otra parte, hemos analizado su solicitud en concordancia con las disposiciones y pronunciamientos en la materia por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG<sup>1</sup> y lo previsto en el artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1073 de 2015, concluyendo que para el caso que nos plantean:

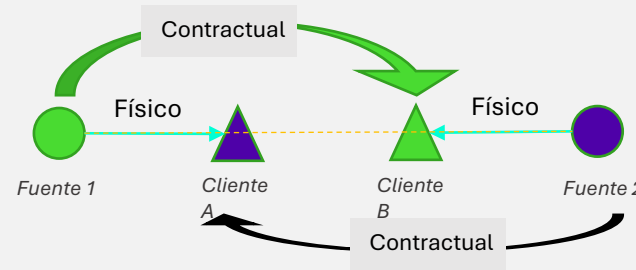
1. No existen restricciones en la regulación para adelantar intercambios operativos de gas, mientras las condiciones de entrega física y contractuales de capacidad de transporte lo permitan y los remitentes involucrados en dicha operación no se vean afectados.
2. El intercambio operativo de gas claramente responde a la necesidad de superar las restricciones de la infraestructura existente de transporte y dado que corresponde a una condición puramente operativa, que no tiene incidencia en materia comercial, consideramos que lo previsto en el párrafo del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1073 de 2015 no constituye limitación alguna para que se lleve a cabo el intercambio operativo.

# Antecedentes normativos de intercambios operativos

## Posición CREG

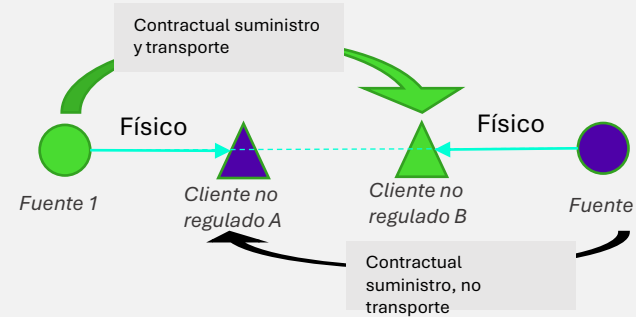
- Consulta realizada por EPM por contratos Guajira y Cusiana-Cupiagua para diferentes mercados que en la práctica reciben físicamente distinto.

### “Swap” transportador



- Intercambio operativo realizado por transportador.
- No existe restricción en la regulación para realizar intercambios operativos

### “Swap” comercializador



- Intercambio operativo realizado por el comercializador
- Transacción del mercado minorista, transparente para productor-comercializador
- No existe restricción en la regulación para realizar intercambios operativos

CREG

# Conclusiones

- El mecanismo de swap es una herramienta que permite satisfacer los requerimientos de gas y superar restricciones de infraestructura existente de transporte.
- La regulación actual en materia de suministro y transporte de gas natural facilita y permite los intercambios operativos.
- No se considera necesario establecer regulación específica con respecto al tema.
- Agilizar el tema de la agenda regulatoria 2026 -Modernización de la metodología de remuneración de transporte- podría mitigar el impacto actual de la restricción de oferta

## Elementos esenciales mecanismo SWAP

- Se gestiona entre los agentes a través de un ACUERDO OPERATIVO, al tratarse de un mecanismo netamente operativo. Solo basta con la firma del correspondiente documento por las partes que realizan el intercambio.
- Se requiere que los agentes participantes en el Acuerdo, tengan contratadas CAPACIDADES DE TRANSPORTE en la ruta original que respalden las cantidades, ya que el acuerdo no es obligante.
- En aplicación de lo establecido en los contratos comerciales, para transporte se cobran los tramos regulatorios utilizados en función de su uso y pareja de cargos.